



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

RESOLUCIÓN No. 0496 DE 29 NOV 2016

"Por la cual se califica como "No Admitida" una inscripción en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer"

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**

Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No.0438 del 27 de septiembre de 2016, modificada por la Resolución No. 0443 del 30 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0438 del 27 septiembre de 2016, la Secretaría Distrital de la Mujer convocó a las y los aspirantes a participar en el proceso de evaluación de capacidades y competencias para ocupar ochenta (80) empleos de carácter temporal, que serán asignados a las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.

Que en dicho proceso se adelantaron cuatro (4) Convocatoria, siendo la 03 correspondiente a profesional universitario código 219 grado 12.

Que las inscripciones a la convocatoria 03 de 2016 se realizaron a través de la página web [www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co), el día 30 de septiembre de 2016, de 7: 21 am a 7: 21 p.m.

Que los requisitos de formación académica y experiencia, para la convocatoria 3 de 2016, corresponden a los siguientes:

<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p><i>Título profesional en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <i>Psicología, Profesional en Psicología del NBC en Psicología.</i></li> </ul> <p><i>Tarjeta o Matrícula en los casos reglamentados por la ley.</i></p>	<p><i>Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional</i></p>

Que a la fecha, se han adelantado las fases de la convocatoria 3 de 2016, así:

<b>FECHA</b>	<b>CRONOGRAMA</b>
27 al 29 de septiembre de 2016	Divulgación Resolución No. 438 de 2016.
30 de septiembre de 2016	Inscripciones
5 de octubre de 2016	<b>Listado de Inscritas/Inscritos</b> Listado de No Inscritas – No Inscritos
5 de octubre de 2016	Presentación de reclamaciones al listado de No Inscritas – No Inscritos

RESOLUCIÓN No 0496 DE 29 NOV 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se califica como "No Admitida" una inscripción en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer"

FECHA	CRONOGRAMA
12 de octubre de 2016	Resultados definitivos de Inscritas/os No Inscritas/os. -INSCRITAS-INSCRITOS "Convocatoria 03-de-2016-SDMujer -NO INSCRITAS - NO INSCRITOS "Convocatoria 03-de-2016-SDMujer
13 de octubre de 2016	-Resultados No Admitidas/os Convocatoria 03-de-2016- -Resultados Admitidas/os Convocatoria 03-de-2016-SDMujer, por acreditar cumplimiento de requisitos mínimos.
13 de octubre de 2016	Presentación de Reclamaciones a los listados de: No Admitidas/os Convocatoria 03-de-2016-SDMujer.
19 de octubre de 2016	<b>Resultados definitivos de Admitidas/os - No Admitidas/os.</b> -Admitidas/os convocatoria 03-de-2016-SDMGujer -No Admitidas/os convocatoria 03-de-2016-SDMujer.
19 de octubre de 2016	Publicación de listado a prueba de competencias funcionales Convocatoria 03-de-2016-SDMujer. Citaciones a correos electrónicos.
23 de octubre de 2016	Presentación Prueba de competencias funcionales. Convocatoria 03-de-2016-SDMujer
1º de noviembre de 2016	Publicación resultado prueba de competencias funcionales. Convocatoria 03-de-2016-SDMujer. Aprobados No Aprobados
1º de noviembre de 2016	Presentación de reclamaciones a los listados de resultados de la prueba de competencias funcionales. Convocatoria 03-de-2016-SDMujer.
4 de noviembre de 2016	Resultados definitivos Aprobadas/os Prueba de competencias funcionales. Convocatoria 03-de-2016-SDMujer. No Aprobadas/os prueba de competencias funcionales. Convocatoria 03-de-2016-SDMujer.
4 de noviembre de 2016	Citación a entrevistas. Convocatoria 03-de-2016-SDMujer.
8-15 de noviembre de 2016	Realización prueba de Entrevista - Convocatoria 03-de-2016-SDMujer.
18 de noviembre de 2016	Resultado prueba de entrevista Reclamaciones Convocatoria 03-de-2016-SDMujer.
24 Noviembre de 2016	Publicación - Resultado definitivo prueba de entrevistas - Convocatoria 03-de-2016-SDMujer.
25 de noviembre de 2016	Publicación - Resultado prueba de valoración de antecedentes Reclamaciones - Convocatoria 03-de-2016-SDMujer.

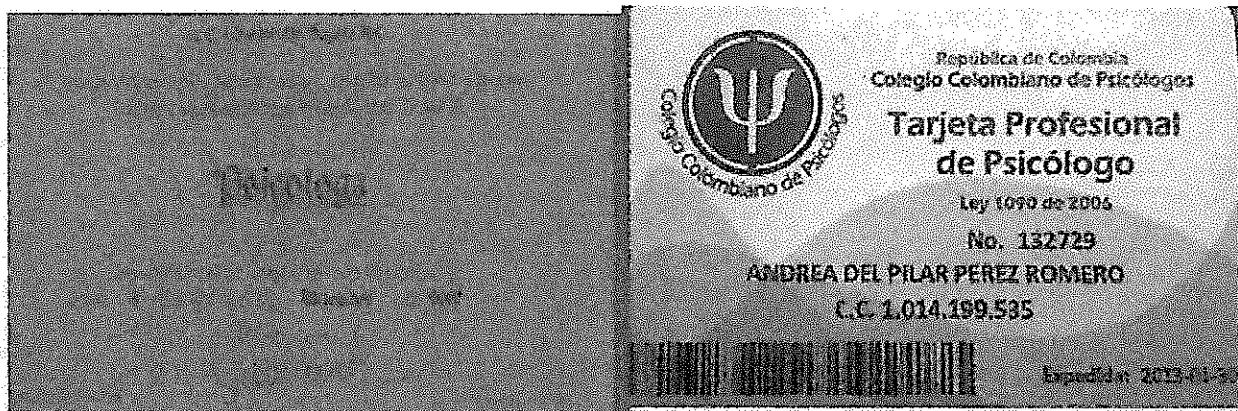
- Que la persona que se identifica con el número de cédula 1014199535, realizó su inscripción en el sistema y adjuntó diploma de Psicóloga de fecha 6 de diciembre de 2012, y tarjeta profesional expedida el 30 de enero de 2013, como se muestra a continuación:






RESOLUCIÓN No 0496 DE 29 NOV 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se califica como "No Admitida" una inscripción en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer"



Que de la misma manera como documentos para acreditar experiencia laboral, adjuntó lo siguiente:

- Certificación expedida por la docente LIGIA SUSANA GÓMEZ VILLEGAS, de la Universidad Santo Tomas, del 18 de julio de 2012, en la cual certifica habilidades de la alumna, como se observa a continuación:

A QUIÉN CORRESPONDA:

Yo, LIGIA SUSANA GÓMEZ VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.203.624 de Barranquilla, en calidad de docente de la Facultad de Psicología de la Universidad Santo Tomás, certifico que la psicóloga ANDREA DEL PILAR PÉREZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.141.0232, en los diferentes espacios académicos en los que se su docente se caracterizó por su postura crítica, ética y crítica, por sus habilidades comunicativas y disposición para trabajar en equipo, por su capacidad para reconocer y respetar figuras de autoridad y por su disposición empática para trabajar con poblaciones de diferentes grupos étnicos y con diversos niveles socioeconómicos.

Considero que Andrea del Pilar se podrá desempeñar de manera íntegra, responsable y comprometida en cualquier tarea que se le proponga.

La presente se expide a las 18 horas del día 18 de julio de 2012 en la ciudad de Bogotá, D.C.

*Ligia Gómez Villegas*

LIGIA SUSANA GÓMEZ VILLEGAS  
Docente - Facultad de Psicología  
Universidad Santo Tomás  
lgomez@ustatoma.edu.co  
+51 4341725

Que así mismo, adjuntó certificación académica de la Universidad Santo Tomas, en la que se acredita la realización de prácticas de formación profesional, como se evidencia a continuación:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



RESOLUCIÓN No 0496 DE 29 NOV 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se califica como "No Admitida" una inscripción en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer"

La carrera profesional de Psicología, en la modalidad de formación profesional, convocatoria 03 de 2016 de Bogotá, realizó sus prácticas de formación profesional en esta institución, durante el segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016.

Durante todo tiempo prestó atención Psicológica en intervención familiar, de parejas, niños y adolescentes, cumpliendo a cabalidad con las tareas académicas que se le asignaron.

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2016.

Handwritten signatures and official stamps of Pablo Guerrero Ospina (Director of Psychological Services) and Javier Galeano Jarama (Director of the Faculty of Psychology).

Que por otra parte, se adjuntó certificación laboral de Psicología y Transformación, expedida el 29 de septiembre de 2016, en donde certifica que en el período entre el 25 de abril de 2015 y hasta el 29 de julio de 2016, desempeñó el cargo de Directora de Servicios Psicológicos/Psicóloga (Interventora) – Formadora / Tallerista, como se muestra:

Logo of the Secretariat of Women (Secretaría de la Mujer) and a detailed list of functions and responsibilities for the position of Director of Psychological Services / Psychologist (Interventor) - Formator / Workshop Facilitator.

Que el artículo 11 del Decreto Nacional No. 785 de 2005, define la Experiencia Profesional, como:

"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo." (Negrillas fuera de texto).

Handwritten mark in the bottom left corner.

Handwritten mark in the bottom right corner.



RESOLUCIÓN No 0496 DE 29 NOV 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se califica como "No Admitida" una inscripción en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer"

Que el artículo 12 del citado Decreto, prevé:

*"Artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

*12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

*12.2. Tiempo de servicio.*

*12.3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez." (Negrillas fuera de texto).*

Que en concordancia con lo anterior, en la Resolución 438 de 2016 "Por la cual se convoca al proceso de evaluación de las capacidades y competencias de las/los aspirantes a ocupar ochenta (80) empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de la Mujer", se contempló en el artículo octavo, lo siguiente:

**ARTÍCULO OCTAVO.- ACREDITACIÓN DE REQUISITO DE EXPERIENCIA:** *Para acreditar la experiencia requerida en cada uno de los empleos convocados, la persona aspirante deberá dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1083 de mayo 26 de 2015, que señala:*

*"Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa [que la expide y datos de ubicación de la entidad o empresa].*
- 2. Tiempo de servicio. [Día, mes y año de inicio y finalización para cada empleo desempeñado].*

RESOLUCIÓN No 0496 DE 29 NOV 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se califica como "No Admitida" una inscripción en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer"

3. *Relación de funciones desempeñadas. [Por cada empleo desempeñado].*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)" (Negrillas fuera de texto).*

*En el caso que se allegue una certificación en la cual no se indique de manera expresa la fecha completa (día, mes, año), pero establezca mes y año de inicio o terminación de la relación laboral, para efectos del cómputo del tiempo de experiencia, se tendrá en cuenta el mes inmediatamente anterior o posterior cuando corresponda.*

*La experiencia adquirida por la ejecución de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, se acreditará únicamente mediante certificación expedida por la funcionaria o funcionario competente de la entidad contratante, en la que conste como mínimo: nombre de la entidad, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto del contrato y obligaciones.*

*Si la/el aspirante desea acreditar experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, deberá anexar certificado expedido por la correspondiente institución educativa en la que conste la fecha en la que concluyó el pensum académico de educación superior, cuando a ello haya lugar.*

*No se tendrán en cuenta las auto - certificaciones, salvo expresa disposición legal.*

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro de la convocatoria, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección." (Negrillas fuera de texto).*

Que el artículo octavo de la Resolución 0438 de 2016, frente a la contabilización de la experiencia profesional para psicólogos, establece:

*"Para quienes hayan obtenido su título o se hayan graduado después del 6 de septiembre de 2006, les aplica la disposición contenida en la Ley 1090 de 2006, según la cual, se requiere la expedición de la*

RESOLUCIÓN No 0496 DE 29 NOV 2015

Continuación de la Resolución *"Por la cual se califica como "No Admitida" una inscripción en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer"*

*tarjeta profesional ante el Colegio Colombiano de Psicólogos, en la que deberá determinarse la fecha de expedición de la citada tarjeta.*

*El conteo de la experiencia profesional para estas personas, se contabilizará después de la fecha de expedición de la citada Tarjeta profesional."*

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la persona que se identifica con el número de cédula 1014199535, no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido, atendiendo lo siguiente:

1. La experiencia de los profesionales en psicología graduados después del año 2006, debe contabilizarse a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, para este caso el documento fue expedido el 30 de enero de 2013.
2. El primer documento aportado de la docente LIGIA SUSANA GÓMEZ VILLEGAS, no se tiene en cuenta porque no cumple con los requisitos de una certificación de carácter laboral, tal como se exige en la normativa citada.
3. El segundo documento allegado, es una certificación de prácticas estudiantiles y no cumple con los requisitos de una certificación de carácter laboral, tal como se exige en la normativa citada.
4. La certificación laboral de Psicología y Transformación, del 25 de abril de 2015 y el 29 de julio de 2016, comprende un lapso de experiencia profesional de 15 meses y 5 días.

Que dentro del desarrollo de las fases de la Convocatoria 03-2016 SDMujer, específicamente en la de Valoración de Antecedentes y Acciones Afirmativas, se evidenció que quien se identifica con el número de cédula 1014199535, no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional exigido, por lo que es procedente no admitir para la continuación de las fases de la convocatoria a partir de la fecha, el registro correspondiente a la cédula en mención.

Que atendiendo lo previsto en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, a todo servidor público le está prohibido:

*"18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación."*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dispone:



RESOLUCIÓN No 0496 DE 29 NOV 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se califica como "No Admitida" una inscripción en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer"

*"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

Que en ese sentido, resulta procedente calificar la inscripción realizada con el número de cédula 1014199535, en la convocatoria 03 de 2016 SDMujer, como "No Admitida" por las razones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** como "NO ADMITIDA" la inscripción realizada con el número de cédula 1014199535, en la convocatoria 03 de 2016 SDMUJER, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al correo electrónico registrado por el aspirante en la convocatoria, al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO. – RECURSOS:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 NOV 2016**

  
**CRISTINA VELEZ VALENCIA**  
 Secretaria Distrital de la Mujer

Elaboró: Carolina Martínez- Profesional -Dirección de Talento Humano  
 Revisó y Aprobó: Lilian Alexandra Hurtado Buitrago-Directora Talento Humano  
 Revisó y Aprobó: Carine Pening Gaviria – Subsecretaria de Gestión Corporativa  
 Revisó y Aprobó: Jennifer Bermúdez Dussán – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

